

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Julio 06 de 2021. A despacho de la señora Juez la presente Demanda de Divorcio. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 989
Radicación nro. 2021-00184-00

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Demanda de DIVORCIO por parte de la señora CARMEN LUCIA LONDOÑO LOPEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra del señor HUGO ALEJANDRO NUÑEZ GARCIA.
2. Revisada la demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 C.G.P, y artículo 6 del Decreto 806 de Junio 04 del 2020, la que adolece del siguiente defecto:
 - 2.1. No se acredita que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se haya enviado simultáneamente por medio electrónico la copia de la demanda y sus anexos al demandado (Ar. 6 Decreto 806 del 2020).

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

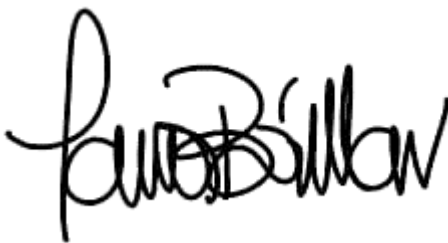
R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** Personería al Doctor **JUAN MANUEL GOMEZ RUIZ** como apoderado judicial principal y como apoderada suplente o sustituta a

la Doctora **SAMARA CERON PRIETO** de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 14 de Julio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e39819f76dd29db483f0b093a29b23d666338b4fb5ab8979bd40261ecf5ac9f**
Documento generado en 13/07/2021 03:18:22 p. m.